



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS.INPAI.15. 0000 005



**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Que mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197 del 28 de enero de 2015, el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva, declaró disuelta de oficio a la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

Que mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2015, la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz, representante legal de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A., impugna la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197 del 28 de enero del 2015, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva;

Que todos los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República, pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los respectivos organismos de la Función Judicial;

Que la resolución que se impugna es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente, la cual puede ser impugnada, de conformidad con el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el Registro Oficial 694 de 2 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. SC.INPA.G.14.004, publicada en el Registro Oficial 212 del 26 de marzo de 2014, el mismo que regula el procedimiento de impugnación en la vía administrativa y recoge el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 8 del referido Reglamento, la impugnación fue admitida a trámite en providencia de 18 de febrero del 2015, a las 12h27, por la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República prescribe: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";*

Su

Su



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS Y VALORES
Y SEGUROS



Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 430.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley”;

Que el artículo 438 letra c) de la Ley de Compañías señala: “Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado”;

Que la Ley de Compañías, en los artículos 361 numeral 12 y 369, establecen: “Art. 361.- Las compañías se disuelven: 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida (...)”. “Art. 369.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”;

Que el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, dispone: “Art. 11.- Causales de disolución.- El Superintendente o su delegado podrán declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de una compañía y ordenar su liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 8.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida”;

Que el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señala: “Art. 2.- De la obligación de actualizar datos. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros habilitará en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, deberán realizar la actualización de la información general de su representada en el portal web institucional, y generar el FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE DATOS, y la SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACION DE RESPONSABILIDAD, que para el efecto establezca la Institución. (...)”;



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



Que la resolución impugnada se basó en los informes de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-632, de 13 de octubre de 2014, y No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-0697 de 30 de octubre de 2014, y en el informe jurídico contenido en el memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2635-M de 17 de diciembre del 2014;

Que en el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-632, de 13 de octubre de 2014, se señala: *"... En la inspección se evidenció que la dirección legal registrada en la base de datos societaria de esta Superintendencia está incompleta, ya que la ubicación completa debería ser: Marieta de Ventimilla y Camino a Santa Inés, Conjunto Habitacional Eucaliptos, pasaje 2, casa No. 29, Barrio Cumbaya, a una cuadra del Colegio Menor San Francisco; siendo dicha dirección, el domicilio del presidente de la compañía señor Walter Antonio Orellana Castello; sin embargo, en ella se encontraba únicamente la empleada doméstica y no existía ningún indicio del funcionamiento de alguna compañía, motivo por el cual no se pudo realizar la inspección de control y consecuentemente revisar los libros sociales y contables de la compañía";*

Que en el referido informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-632, de 13 de octubre de 2014, se concluye: *"1. La compañía deberá presentar los libros sociales: libros de actas, libro de expedientes, libro de acciones y accionistas, libro talonario de acciones, llevados conforme lo establecido en la Ley de Compañías. 2. Deberá remitir una explicación escrita y firmada por el representante legal, respecto de la actividad económica que desarrolló la compañía durante el periodo enero 2012 a septiembre 2014. 3. La compañía deberá presentar la siguiente información contable para análisis y verificación pertinente correspondiente al ejercicios económicos 2013, la misma que deberá estar elaborada conforme lo que establece la normativa contable vigente, a fin de poder establecer la situación financiera y contable de la empresa, la correcta aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera: Estados financieros: situación financiera, resultados, cambios en el patrimonio, flujo de caja y notas a los estados financieros. (impreso y medio magnético). Mayores contables de todas las cuentas (en medio magnético). Anexos contables de las siguientes cuentas: cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, activos intangibles, anticipos, cuentas por pagar, cuentas por pagar relaciones (en medio magnético). 4.- La compañía adeuda contribuciones correspondientes al año 2014. 5.- La compañía deberá actualizar los datos generales. 6. En vista de que el objeto social de la compañía contempla actividades relativas a la construcción de toda clase de bienes inmuebles y sistema de entrega y colocación de paquete postal y/o encomiendas, deberá presentar los documentos que soporten el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Resolución No. SC.DSC.G.11.012 de 9 de diciembre de 2011 "Normas para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos para las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; y, para las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales. 7. En vista de que la compañía realiza actividades de corretaje y venta de inmuebles de propiedad del ingeniero Jaime Orlando Montalvo Yépez, deberá exhibir la licencia de corredor profesional, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 literal b), de la LEY DE CORREDORES DE BIENES RAICES DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 170 de 19 de julio de 1984. (...)"*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



Que en las conclusiones del informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-0697, de 30 de octubre de 2014, se expresa: *"1. En virtud que la compañía no está operando en el domicilio postal que consta registrado en la base de datos del Registro de Sociedades y no se ubicó a sus administradores no fue posible realizar el seguimiento de control a las observaciones que le fueron establecidas; por lo que se induce que BONN CHANCE ECUADOR S.A. ha obstaculizado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores lo que podría ubicar a la compañía en la causal de disolución prevista en el artículo 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías. 2. La compañía ha incumplido con lo señalado en el 'Reglamento para la actuación de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional', expedido mediante Resolución SC.SG.DRS.G.12.014 de 25 de septiembre de 2012, al no haber actualizado en la página web de la Superintendencia de Compañías y Valores, la información general de ésta, específicamente su domicilio legal vigente";*

Que mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2635-M, de 17 de diciembre del 2014, el Director Regional de Actos Societarios y Disolución, recomienda: *"En base a los antecedentes y análisis realizado, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad se declare la disolución de oficio y disponga la liquidación de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A., de conformidad con la facultad determinada en el artículo 369 de la Ley de Compañías, por encontrarse dicha sociedad incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la misma Ley. (...);"*

Que en el escrito de impugnación, la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz, manifiesta que en el sobre que contenía el oficio No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-02059 del 29 de enero del 2015, con el cual ponen a su conocimiento la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197 del 28 de enero del 2015, consta claramente la dirección del domicilio de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A.; por otra parte, en la compañía se recibió el Oficio No. SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214 27211 del 14 de octubre de 2014, todo lo cual ratifica que los funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, disponían de la dirección de la compañía que representa;

Que la impugnante alega también que: *"En una fecha que no recuerdo, pero posterior al 14 de octubre del 2014, el presidente de la compañía recibió una llamada telefónica del ingeniero ANDRES BENAVIDES CHIRIBOGA, funcionario de la Superintendencia de Compañías y Valores, en la que se solicitó una reunión para revisar y obtener información sobre lo mismo que solicitaba en el oficio SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214-27211. Es muy evidente que, sin ningún problema, el ingeniero Benavides contactó a un funcionario de la compañía y concertaron de inmediato una reunión, que se llevó a cabo en el domicilio de BONN CHANCE ECUADOR S.A. y a donde llegó el ingeniero Benavides, muy temprano, sin ningún inconveniente. Seguimos demostrando que no existe la más mínima evidencia que permita inducir que BONN CHANCE ECUADOR S.A., o sus funcionarios, hayan obstaculizado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores (adjuntamos fotocopia de la CREDENCIAL del*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



ingeniero Benavides); (...) Sentimos que la reunión con el ingeniero Benavides fue muy positiva, revisó y validó algunos documentos y solicitó copias de otros. La información la enviamos con carta fechada en noviembre 4 del 2014 y quedamos abiertos para cualquier requerimiento adicional (...)";

Que en el referido Informe de Control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-0697 de 30 de octubre de 2014 se señala que la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A. no había superado ninguna de las observaciones que fueron puestas a conocimiento a la compañía mediante Oficio No. SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214-27211, de 14 de octubre de 2014, entre estas, la falta de presentación de libros sociales; explicación escrita y firmada por el representante legal, respecto de la actividad económica que desarrolló la compañía durante el periodo enero 2012 a septiembre 2014; estados financieros internos; mayores contables de todas las cuentas; anexos contables de cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, activos intangibles, anticipos, cuentas por pagar, cuentas por pagar relacionadas; y, licencia de corredor profesional;

Que el representante legal de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A. contestó el requerimiento efectuado por la Institución, en escrito de fecha 4 de noviembre de 2014, cuando había vencido el término concedido en el Oficio No. SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214-27211, de 14 de octubre de 2014;

Que en el escrito de impugnación la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz, representante legal de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A., también alega que se ha vulnerado el derecho a la defensa ya que el Oficio No. SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214-27211 hace referencia a una inspección que nunca se hizo; además, manifiesta que en el mencionado oficio se otorga el término de cinco días para que la compañía descargue observaciones mientras que el artículo 442 de la Ley de Compañías, concede hasta el término de treinta días para presentar descargos;

Que en lo referente al término concedido para que la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A. presente los descargos de las observaciones constantes en el Oficio No. SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214-27211 de 14 de octubre de 2014, en el primer inciso del artículo 442 de la Ley de Compañías se ordena: *"Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes"*;

Que de la norma transcrita en el considerando anterior se colige que los cinco días concedidos para que la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A. presente los descargos pertinentes se encuentran dentro del término conferido por la ley, el cual no puede ser mayor de treinta días;

Que el impugnante manifiesta además, que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución garantiza la proporcionalidad entre la infracción y la sanción por lo tanto en el supuesto no consentido de haber sido cierta la infracción, la sanción hubiera sido

51

51



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



SUPERINTENDENCIA



totalmente desproporcionada, puesto que hay otros mecanismos de sanción menos extremos para una compañía pequeña como es el caso de BONN CHANCE ECUADOR S.A.;

Que el obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es una causal de disolución, que es una medida administrativa de control societario y no una sanción, al tenor de lo que manda en el artículo 369 de la Ley de Compañías; disposición que no hace distinción alguna entre compañías grandes o pequeñas;

Que en el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-0697 de 30 de octubre de 2014, se señalan varias observaciones que fueron notificadas a la antes indicada compañía el 17 de octubre de 2014, mediante oficio No. SC-IRQ-DRICAI-SIC-14-1214-27211 de 14 de octubre de 2014, las que fueron contestadas extemporáneamente por el administrador dicha sociedad;

Que la negativa del administrador de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A de remitir los descargos a las observaciones efectuadas por la entidad de control en el término concedido, no se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 361 numeral 12 de la Ley de Compañías; por lo que el acto administrativo impugnado se basó en una norma legal inaplicable a los antecedentes de hecho que lo motivaron;

Que mediante Memorando No. SCVS.INPAI.G.15.120, de 3 de marzo del 2015, el Dr. Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y Valores, emitió su criterio jurídico, en el que concluyó que la impugnación presentada por la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz, representante legal de la compañía BONNE CHANCE ECUADOR S.A., de la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197 del 28 de enero del 2015, expedida por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, debe ser aceptada;

Que el artículo 3 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señala *"Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas"*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la impugnación presentada por la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz, en su calidad de representante legal de la compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A., de la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197 del 28 de enero del 2015, expedida por el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva, en la que se declaró disuelta de oficio a la mencionada compañía.

Artículo 2.- REVOCAR la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197, del 28 de enero de 2015.

Artículo 3.- DISPONER se notifique la presente Resolución a los funcionarios públicos mencionados en los artículos tercero y octavo de la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-0197, del 28 de enero de 2015.

Artículo 4.- ORDENAR que la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, notifique con la presente Resolución a la impugnante en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en la calle Pasaje 2, número 29, intersección camino a Santa Inés, barrio de Cumbayá o en la Avenida De los Shyris y Suecia, edificio Renazzo Plaza, piso 4, oficina 409, ambas en la ciudad de Quito.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 23 MAR 2015

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES** **CERTIFICO**
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL 25 MAR 2015

Mgs. María Sol Bonoso Molina
SECRETARIA GENERAL



Memorando nro. : SCV-SG- 2015- 232-M

Guayaquil, 25 de marzo de 2015

ESCANEAR

PARA: Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

ASUNTO: **Notificación Oficios No. SCVS-SG-2015-0006495 (COMPAÑÍA BONN CHANCE DEL ECUADOR S.A.**

Adjunto al presente se servirá encontrar, sobre y la respectiva guía, con la finalidad que nos asista en la coordinación de la entrega respectiva de la notificación en el domicilio de señalado por la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz en su calidad de representante legal de la compañía **BONN CHANCE ECUADOR S.A.**, así como los oficios Nos. SCVS. SG.2015. 6536, 6537, 6538, 6539 y 6540 de conformidad con lo dispone en el Artículo 3 de la Resolución citada SCVS.INPA.15.0000785 de fecha 23 de marzo de 2015.

Adicionalmente remito copia certificada de la resolución SCVS.INPA.15.0000785 de fecha 23 de marzo de 2015 relacionada con la compañía citada.

Agradeceré se sirva remitir copia de la guía de notificación con la fe de recepción respectiva.

Quedando de usted, anticipadamente agradecida.

Atentamente,

Mgs. María Sol Doneso Molina
SECRETARIA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

MSDM/Trh

36
Realizar notificaciones
solicitudes
26/03/15 ✓

SBS
Registrar
26/03/15.

Rodriguez
31 MAR 2015
16h44'

Exp. 151391

Resolución registrada.
4/ 2015-04-01

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
26 MAR 2015
Agustin
Registro de Sociedades

15h43